

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: VERBAL
(RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL)
Radicado: 110014003016 2023 00715 00
Demandante: GRUPO DOCTOR ETERNAL S.A.S.
Demandado: JUAN CARLOS ABUSAID BUSAID.

Atendiendo el informe secretarial que antecede¹ y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:

1.- **FORMULE** en debida forma las pretensiones condenatorias, indicando el monto de cada uno de los conceptos reclamados.

Téngase en cuenta que lo que se pretenda debe estar expresado con precisión y claridad (num 4° del art 82 del C.G.P.).

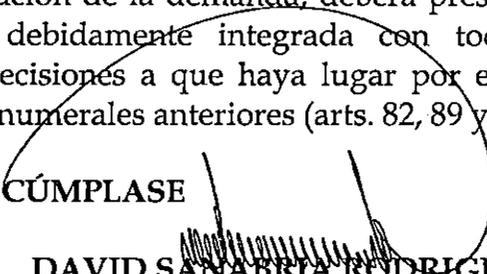
2.- **APORTE** el contrato suscrito entre las partes del cual se deriva el incumplimiento realizado por la parte demandada (num. 3 art. 84 Ibídem)

3.- **ACREDITE** el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad respecto a la totalidad de las pretensiones que se formulan en la demanda (num 5° art 84 Ib. - num. 7° art. 90 Ib.).

4.- **ALLEGUE** el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante (art. 85 Ib)

5.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse de nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones, y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores (arts. 82, 89 y 90 Ib).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ

¹ Dto pdf 4 exp dig.